

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.
Sabanalarga, catorce (14) de julio de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, catorce (14) de julio de 2023.

PROCESO	REIVINDICATORIO DE DOMINIO (VERBAL SUMARIO)
RADICACION	08-638-40-89-003-2022-00245-00
EJECUTANTE	SANDRA MARELYS MORALES CERVANTES
EJECUTADO	CARLOS MANUEL RUIZ BERDUGO

ASUNTO

Procede el despacho a darle el impulso procesal pertinente, al presente VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO, promovido a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MARELYS MORALES CERVANTES, en contra del señor CARLOS MANUEL RUIZ BERDUGO y en el que se dispuso vincular al señor EDISON SALAZAR LAGUNA y a los menores JUAN DAVID, SAMUEL y ELIZABETH SALAZAR MORALES.

ANTECEDENTES

La presente DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MARELYS MORALES CERVANTES, en contra del señor CARLOS MANUEL RUIZ BERDUGO, nos correspondió por reparto y una vez revisada en su contenido al verificarse que reunía los requisitos de ley, el despacho procedió a admitirla con auto de fecha 21 de octubre de 2021, providencia que fuera debidamente notificada al demandado personalmente y a los vinculados EDISON SALAZAR LAGUNA y a los menores JUAN DAVID, SAMUEL y ELIZABETH SALAZAR MORALES, través de su apoderado judicial, el doctor ALDEMAR VILORIA AVILA.

Notificado el demandado y habiendo comparecido los terceros interesados en el bien objeto de litigio, procedieron a contestar la demanda, sin proponer excepciones. No obstante, el apoderado judicial del demandado se opuso a las pretensiones de la demanda.

Pues bien, en vista de que la demanda se encuentra debidamente notificada, y tanto el demandado como los terceros interesados que pudieren resultar afectados con la decisión que se adoptare en el presente proceso, procederá el Despacho a continuar con el trámite pertinente y en este sentido, programar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Cabe destacar que en el presente proceso se allegaron como pruebas, las siguientes:

Pruebas de la parte demandante:

1. Copia Escritura Pública No. 163 protocolizada ante la Notaria Única de Sabanalarga, Atlántico
2. Certificado de Tradición del folio No. 045-62909
3. Certificado Avaluó expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Sabanalarga.
4. Acta Fallida de Conciliación de la Procuraduría General De La Nación de fecha 18 de julio de 2022.
5. Copia facturas de AAA, AIR-E, y GASES DEL CARIBE.
6. Copia contrato de Promesa de Venta.
7. Solicitó, además, recepcionar el interrogatorio del demandado CARLOS MANUEL RUIZ BERDUGO.

Pruebas de la parte demandada:

8. Testimonios de los señores ANGEL DARIO OÑATE MANJAREZ y MANUEL JOSE RUIZ SANTIAGO.
9. Copia contrato de Promesa de Venta.
10. Copia del Acta de Conciliación celebrada ante la Inspección 2ª de Policía y de Tránsito de Sabanalarga, de fecha 21 de diciembre de 2021

CONSIDERACIONES:

Refiere el Inciso 1 del Artículo 372 del Código General del Proceso, que:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. *Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvencción, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.”

Pues bien, como quiera que se encuentra integrado en su totalidad el litisconsorcio necesario, es menester a la luz del Artículo precedente señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el ya referido artículo 372 del C.G.P.

Procederá el despacho en esta providencia, a pronunciarse respecto a las pruebas allegadas por las partes en la demanda y la contestación de las mismas, en los siguientes términos:

En cuanto a las pruebas documentales se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y las allegadas con posterioridad al interior del instructivo con la contestación de la misma. Así mismo, se procederá a escuchar en interrogatorio de parte al demandante y al demandado, quienes deberán comparecer a manifestar todo en relación a los hechos de la demanda y su contestación.

Por otro lado, en cuanto a las pruebas testimoniales pedidas por el apoderado judicial del demandado, el Juzgado las denegará por cuanto no fueron pedidas en debida forma, al tenor de lo dispuesto en la parte final del inciso 1 del artículo 212 del Código General del Proceso, pues no se indicaron concretamente los hechos que pretende probar con dichos testimonios.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase como pruebas en el presente proceso, las documentales aportadas por el demandante con su demanda y aquellas aportadas por el demandado en su contestación de la demanda.
2. Señálese la fecha del diez (10) de agosto de 2023, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. La mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, a través del link <https://call.lifesizecloud.com/18749153>, el cual se habilitará quince (15) minutos antes. Así mismo, se les indica a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (Artículo 78 del Código General del Proceso y numerales 7 y 8 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022); comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia.
3. CÍTESE en la fecha y hora antes mencionada, a los señores SANDRA MARELYS MORALES CERVANTES y CARLOS MANUEL RUIZ BERDUGO; a fin de que absuelvan interrogatorio de parte ordenado por este despacho judicial. Recuérdesele que deben comparecer a la audiencia acompañados de sus documentos de identidad, a través del link señalado en el numeral 2 de la parte resolutive de esta providencia.
4. No decretar como pruebas testimoniales, las solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
5. Remítase copia de esta providencia a las partes y sus apoderados, a través de los correos electrónicos, aldemar1125@hotmail.com, ahumadaariza@gmail.com, y abogadofajitt@hotmail.es

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 102, hoy 17 de julio de 2023



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43667195464efd61b379755dfbcee4cb37e95491c342230369d0cb40083e6de**

Documento generado en 14/07/2023 04:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>